INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/013/2022-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ORGANIZACIÓN CIUDADANA BIODIVERSIDAD QUERÉTARO, A.C.
P R E S E N T E

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos del diecinueve de mayo de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 77, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracción II, 52, y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y conforme a lo mandatado en el proveído emitido el diecisiete de mayo del año en curso, se le notifica el proveído de mérito emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, el cual en la parte conducente estableció:

> **VISTO** el oficio UTF/191/2022 recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[1] del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[2]; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[3], así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto[4] **ACUERDA:**
>
> **PRIMERO. Recepción y glosa.** Se tiene por recibido el oficio de cuenta en una foja con texto por un solo lado, por el cual la Unidad Técnica de Fiscalización rinde el informe solicitado, por lo que se le tiene por cumplida la solicitud de colaboración. Documento que se ordena agregar a los autos del expediente para que obre como corresponda.
>
> **SEGUNDO. Medios probatorios.** Con fundamento, en el artículo 230, párrafo cuarto y quinto de la Ley Electoral y 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro[5], la Dirección Ejecutiva realiza pronunciamiento sobre la admisión o desechamiento de los medios probatorios ofrecidos, en los términos que se indican a continuación:
>
> **A. Las pruebas aportadas por el Instituto son las siguientes:**
>
> 1.Legajo de copias certificadas, de las constancias que integran el expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/006/2022, en ciento sesenta y siete fojas.
>
> 2.Legajo de copias certificadas, de las constancias que integran el Anexo 3 del expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/006/2022, en cuarenta y siete fojas.
>
> Documentos con los cuales se ordenó el inicio del procedimiento sancionador de cuenta.
>
> 3.Como diligencia de investigación y para la debida integración del expediente, se realizaron requerimientos necesarios, por lo que se encuentra agregado al expediente el oficio UTF/191/2022.

---

[1] En adelante Dirección Ejecutiva.
[2] En lo subsecuente Instituto.
[3] En adelante Ley Electoral.
[4] En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.
[5] En adelante Ley de Medios.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

B. La parte denunciada no ofreció medios probatorios.

1. Admisión o desechamiento de los medios probatorios.

Las probanzas señaladas en el apartado A, numerales 1, 2 y 3, se admiten como documental pública, en términos de los artículos 40, fracción I, y 44, fracción II de la Ley de Medios.

TERCERO. Conclusión de investigación. De conformidad con el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, se da por concluido el periodo de investigación.

CUARTO. Vista. Con fundamento en el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, al haberse concluido la etapa de desahogo de pruebas, así como la investigación dentro del procedimiento, se ordena poner el expediente a la vista de la parte denunciada a fin de que, en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, en vía de alegatos, se imponga en autos y manifieste lo que en su derecho convenga.

Notifíquese por estrados a la parte denunciada, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracciones I y II, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Documento que se adjunta a la presente notificación, el cual consta de dos fojas con texto por un solo lado y se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/MCRC

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/013/2022-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, diecisiete de mayo de dos mil veintidós.[1]

VISTO el oficio UTF/191/2022 recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[2] del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[3]; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[4], así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto[5] **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el oficio de cuenta en una foja con texto por un solo lado, por el cual la Unidad Técnica de Fiscalización rinde el informe solicitado, por lo que se le tiene por cumplida la solicitud de colaboración. Documento que se ordena agregar a los autos del expediente para que obre como corresponda.

SEGUNDO. Medios probatorios. Con fundamento, en el artículo 230, párrafo cuarto y quinto de la Ley Electoral y 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro[6], la Dirección Ejecutiva realiza pronunciamiento sobre la admisión o desechamiento de los medios probatorios ofrecidos, en los términos que se indican a continuación:

A. Las pruebas aportadas por el Instituto son las siguientes:

1. Legajo de copias certificadas, de las constancias que integran el expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/006/2022, en ciento sesenta y siete fojas.

2. Legajo de copias certificadas, de las constancias que integran el Anexo 3 del expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/006/2022, en cuarenta y siete fojas.

Documentos con los cuales se ordenó el inicio del procedimiento sancionador de cuenta.

3. Como diligencia de investigación y para la debida integración del expediente, se realizaron requerimientos necesarios, por lo que se encuentra agregado al expediente el oficio UTF/191/2022.

B. La parte denunciada no ofreció medios probatorios.

---

[1] Las fechas que se señalan a continuación corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención expresa.
[2] En adelante Dirección Ejecutiva.
[3] En lo subsecuente Instituto.
[4] En adelante Ley Electoral.
[5] En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.
[6] En adelante Ley de Medios.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

1. Admisión o desechamiento de los medios probatorios.

Las probanzas señaladas en el apartado A, numerales 1, 2 y 3, se admiten como documental pública, en términos de los artículos 40, fracción I, y 44, fracción II de la Ley de Medios.

TERCERO. Conclusión de investigación. De conformidad con el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, se da por concluido el periodo de investigación.

CUARTO. Vista. Con fundamento en el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, al haberse concluido la etapa de desahogo de pruebas, así como la investigación dentro del procedimiento, se ordena poner el expediente a la vista de la parte denunciada a fin de que, en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, en vía de alegatos, se imponga en autos y manifieste lo que en su derecho convenga.

Notifíquese por estrados a la parte denunciada, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracciones I y II, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/MCRC